LEY N° 3675

LEY DE 23 DE ABRIL 2007

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. De conformidad con el Artículo 59, atribución 5° de la Constitución Política del Estado, habiéndose autorizado la suscripción de contratos petroleros mediante Ley N° 3058, se aprueba el Contrato de Operación suscrito en fecha 28 de octubre de 2006, por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con la EMPRESA PETROLERA CHACO S.A. "EPCHA S.A.", correspondiente al Area:

- i) Chimoré-1 Campo Kanata, Campo Kanata Norte, ubicada en el Departamento de Cochabamba
- ii) Juan Latino II (Campo Percheles en Retención), ubicada en el Departamento de Santa Cruz.
- iii) Campo San Ignacio, ubicado en el Departamento de Santa Cruz.
- iv) Campo Los Cusis, ubicado en el Departamento de Santa Cruz.
- v) Campo Vuelta Grande, ubicado en el Departamento de Chuquisaca.
- vi) Campo Santa Rosa, ubicado en el Departamento de Santa Cruz.
- vii) Campo Santa Rosa W, ubicado en el Departamento de Santa Cruz
- viii) Campo San Roque, ubicado en el Departamento de Tarija
- ix) Campo Palometas NW, ubicado en el Departamento de Santa Cruz
- x) Campo Bulo Bulo, ubicado en el Departamento de Cochabamba
- xi) Campo Patujusal (Incluye Campo Patujusal y Campo Patujusal Oeste) ubicado en el Departamento de Santa Cruz
- xii) Campo Humberto Suárez Roca, ubicado en el Departamento de Santa Cruz
- xiii) Campo Los Monos, ubicado en el Departamento de Tarija
- xiv) Campo Katari, ubicado en el Departamento de Cochabamba
- xv) Campo Junín, ubicado en el Departamento de Santa Cruz
- xvi) Campo Churumas, ubicado en el Departamento de Tarija
- xvii) Campo Carrasco, (incluye Campo Carrasco y Carrasco FW) ubicado en el Departamento de Cochabamba
- xviii) Campo Caigua, ubicado en el Departamento de Tarija
- xix) Campo Monte Cristo, ubicado en O Departamento de Santa

ARTÍCULO 2. Se abroga la Ley N° 3593 de 3 de diciembre de 2006.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil siete años.

FDO. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernándo Rodríguez Calvo, Filemón Aruni Gonzáles, Tito Carrazana Baldivieso, Orlando P. Miranda V.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Carlos Villegas Quiroga.